

	Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A.	Código: F01-A02P01	
	Necesidad del Servicio	Versión: 1	20/08/2021

NECESIDAD DEL SERVICIO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTION O ARTÍSTICOS Y OTROS.

FECHA: 22 de noviembre de 2025

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Ley 489 de 1998 en su Capítulo XIV Artículo 97 establece: *“Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado”,* el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 determina: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”,* en consecuencia, queda claro que el régimen especial de contratación implica la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y especialmente a lo previsto en el Estatuto de Contratación. (Negrilla fuera del texto original de la norma)


La empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., identificada con NIT 814006616-7, es una sociedad por acciones de economía mixta, conformada por capital público y privado, sometida a las normas contenidas en la Ley 489 de 1998, Código Civil, Código de Comercio a lo previsto en sus estatutos, normas internas de Contratación y demás normas concordantes.

Los artículos 19 y 20 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A. establecen respectivamente el deber de análisis de necesidad del servicio como base para la suscripción del contrato, y que este análisis deberá ser establecido en un documento que hará parte de la etapa de planeación contractual.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A., establece la modalidad de contratación directa procedente para el caso en concreto.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

La empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A - SEPAL S.A. requiere contratar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios con personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias.

	Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A.	Código: F01-A02P01	
	Necesidad del Servicio	Versión: 1	20/08/2021

Que en virtud del Acuerdo Municipal No. 046 expedido el 30 de noviembre de 2014, se institucionaliza el proyecto de alumbrado navideño en el Municipio de Pasto como un evento cultural, artístico y de vital importancia para la construcción del patrimonio, la identidad cultural de la ciudad de Pasto.

Que se requiere contratar el servicio de vigilancia física sin arma en puntos a intervenir con el alumbrado navideño, durante el proceso de montaje y exhibición del proyecto de Alumbrado Navideño 2025.

Que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado por el Decreto Ley 356 de 11 de Febrero de 1994, Decreto Reglamentario 2187 de 12 de Octubre de 2001 y Circular Externa No. 20241300000445 del 30 de Diciembre de 2024 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicio de seguridad y vigilancia física sin arma en puntos intervenidos en ejecución del proyecto de Alumbrado Navideño 2025, de lunes a domingo (incluido festivos) 24 horas diarias durante el proceso de montaje y exhibición del alumbrado navideño, ejerciendo custodia y vigilancia sobre cada uno de los componentes artísticos, materiales y elementos que se encuentran dispuestos en los diferentes puntos asignados por el Departamento Técnico y Operativo de SEPAL S.A., o elementos que ingresan en aquellos lugares para su instalación o mantenimiento.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000)**, que se cancelaran según lo establecido en la Circular Externa No. 20241300000445 del 30 de Diciembre de 2024 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, circular que establece las tarifas para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia privada y teniendo en cuenta los puntos a intervenir en ejecución del proyecto de alumbrado navideño 2025.


Dichos pagos se efectuarán previos descuentos de estampillas y contribuciones si hubiere lugar a ello en el caso concreto según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal como también las retenciones que lo ameriten. Para realizar los pagos correspondientes el(la) Contratista deberá aportar copia de los pagos al sistema general integral de seguridad social, copias de las respectivas bitácoras, factura electrónica, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demás documentos pertinentes para el pago.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración del contrato que se suscribiere será contada a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el día Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

6. GARANTÍAS:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto Interno de Contratación de SEPAL S.A. se establece: *“La empresa decidirá en cada caso concreto las garantías que deben exigirse de acuerdo con la cuantía, tipo de contrato y modalidad de contratación”*, para la ejecución de este contrato es necesario que el (la) Contratista constituya la garantía de: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, 2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, 3. CALIDAD DEL SERVICIO y 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

 Sepal _{S.A.} <small>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO</small>	Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A.	Código: F01-A02P01	
	Necesidad del Servicio	Versión: 1	20/08/2021

7. SUPERVISIÓN:

La ejecución del contrato que se suscribiere será supervisada por el Jefe del Departamento Técnico y Operativo de la empresa SEPAL S.A.


JORGE GUILLERMO ESTACIO RAMOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DE SEPAL S.A.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Historial Contratista.
Revisó: Dra. Diana M. Gómez S.
Proy. Iván D. Barrios M. – 10/11/2025